

causa-efecto. La valoración se realiza de manera global utilizando indicadores cualitativos. Realiza una descripción de las acciones del proyecto como: movimientos de tierras, despeje y desbroce, apertura de zanjas, cimentaciones, montaje de los elementos, cerramiento, operaciones de mantenimiento, retirada de los elementos, recuperación del terreno afectado. Posteriormente se describen los factores del medio afectados por cada acción. Finalmente resulta una valoración global de compatible.

Se proponen las siguientes “Medidas preventivas y correctoras”:

- Selección de viales de tránsito y acceso a la planta solar entre los caminos ya existentes.
- Selección de espacios ambientalmente más adecuados para ser ocupados por los elementos de la planta solar.
- Seguimiento ambiental de la obra.
- Delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la construcción y actividades de obra.
- Control de la ubicación y forma de establecer acopios temporales de tierra, así como el destino de los mismos.
- Control de las emisiones de polvo.
- Control de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de maquinaria y vehículos.
- Fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado.
- Plantación perimetral con achura mínima de 5 m con especies autóctonas.
- Reposición de servicios afectados.
- Potenciación del turismo a través de la planta solar.

Se incluye un Plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de las medidas correctivas y preventivas y detectar aquellas alteraciones de difícil previsión y un presupuesto de medidas protectoras y correctoras.

Finaliza el documento con el “Documento de síntesis”. En la documentación gráfica se presentan los planos de localización, detalle de ortofoto, catastro y vías pecuarias, espacios naturales protegidos y vías pecuarias, implantación, conjunto estructura montado con paneles, trazado de la línea eléctrica y plano acotado, plano de reforestación, detalles de los centros de transformación y de la línea eléctrica.

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Villar de Rena I”, n.º 00861-00, en el término municipal de Villar de Rena.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Villar de Rena I” N.º 00861-00, en el término municipal de Villar de Rena (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 53 de fecha 10 de mayo de 2007. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto y los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Villar de Rena I”, N.º 00861-00, en el término municipal de Villar de Rena (Badajoz), el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se desarrolla el R.D.L. de Evaluación de Impacto Ambiental, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006 y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) "Villar de Rena I", N.º 00861-00, en el término municipal de Villar de Rena (Badajoz), promovido por Dña. Merta Naranjo Álvarez, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará sobre las parcelas 30, 31, 32, 39, 40, 41 y 42, del polígono 13, del término municipal de Villar de Rena (Badajoz). Se dejará sin explotar la franja de terreno correspondiente a la Zona de Policía del río Alcollarín. La mencionada franja será de 100 m de anchura medidos desde la margen del río hacia el interior de la parcela. La extracción de áridos se realizará por encima del nivel freático, por lo que la profundidad de 4,00 m contemplada en el proyecto estará supeditada a la aparición de dicho nivel.

1.3. Volumen de explotación: Al volumen de áridos a extraer (960.632 m³) se le sustraerá el volumen de material correspondiente a la Zona de Policía que quedará intacta.

1.4. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de OCHO AÑOS (8 años), contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

1.5. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por la carretera EX-351, tomando un camino que conduce a la parcela. No se permitirá la apertura de nuevos caminos a la zona de explotación.

Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, deberán estar en condiciones de uso similares a las originales.

1.6. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

1.7. El presente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos).

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite la erosión.

La tierra vegetal se acopiará en cordones dispuestos de forma paralela a la carretera para que funcione como barrera visual durante la fase de funcionamiento.

2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente el camino de acceso así como la zona de extracción y movimientos de maquinaria para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

2.3. Protección de las aguas: Dada la proximidad del cauce y del nivel freático se prestará especial atención, durante los trabajos de explotación, a no afectar el nivel freático, la extracción se realizará siempre por encima del citado nivel como se indica en el epígrafe 1.2 de la presente declaración. En caso de afección al acuífero subsuperficial, se paralizarán los trabajos y se comunicará a los organismos competentes (Confederación Hidrográfica del Guadiana y Dirección General de Medio Ambiente). La cota inferior de la explotación estará condicionada a la aparición del nivel freático.

La maquinaria pesada que se podrá emplear, en todas las parcelas, para la extracción y acopio del árido será: pala cargadora, retrocargadora, mototraillas y camiones. En ningún caso se podrá utilizar retroexcavadora.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

2.4. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación. Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida, incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.5. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a la carretera EX-351.

2.6. Protección del paisaje: Con objeto de minimizar la afección paisajística de la actuación se instalará una pantalla vegetal con especies arbóreas de crecimiento rápido en el límite con la carretera EX-351.

Asimismo, se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual en la medida de lo posible.

2.7. Restauración: La restauración se irá realizando de manera progresiva. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación. En los trabajos de relleno del hueco no se podrá utilizar ningún tipo de residuos dada la proximidad del nivel freático.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.

El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el mantenimiento del uso agrícola de las parcelas. Las parcelas afectadas dispondrán, en la fase final, de taludes con pendientes suaves, un fondo con superficie llana y cubierta de tierra vegetal.

Las superficies afectadas serán sembradas con herbáceas (leguminosas y gramíneas).

2.8. Abandono: En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Recuperación del uso agrícola de la parcela.

— Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.

— Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de OCHENTA y DOS MIL TRESCIENTOS EUROS (82.300,00 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

4.2. Plazo: se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial.

4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente, sometiéndose, si así procediera, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 19 de julio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La promotora Dña. Merta Naranjo Álvarez ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Villar de Rena I”, N.º 00861-00, en el término municipal de Villar de Rena (Badajoz).

La explotación se realizará sobre las parcelas 30, 31, 32, 39, 40, 41 y 42, del polígono 13 y afectará una superficie de unas 240.158 m². El proyecto consistiría en la explotación de depósitos de carácter natural de gravas y arenas depositados por el río Alcollarín. Se estima que el volumen del material extraíble será de 960.632 m³ al que habrá que sustraer el volumen correspondiente a la Zona de Policía. La vida útil de la explotación, según el proyecto, será de 8 años. El sistema de explotación sería “a cielo abierto” del tipo gravera seca, la extracción del material se realizaría alcanzando una profundidad inferior a 4 m, por encima del nivel freático, con arranque mecánico del material con retroexcavadora y posterior carga en camiones y transporte.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes”.
- “Descripción del proyecto y sus acciones”, ya resumidas en el Anexo I.
- “Características técnicas de la zona del yacimiento”.
- “Diseño de la explotación y cálculo de las reservas a explotar”.
- “Estudio minero”.
- “Inventario ambiental e interacciones ecológicas”.
- “Identificación y valoración de los impactos”.
- “Caracterización del Impacto Ambiental”.
- “Medidas protectoras y correctoras” donde se incluyen medidas de tipo general como son las destinadas a preparación del terreno, la retirada de la tierra vegetal, desbroces y retirada de restos y residuos, la protección del arbolado existente, la limpieza de las ruedas de los camiones para su acceso en carreteras, la protección de la calidad de las aguas con imposibilidad de realizar vertidos contaminantes y acumular residuos, el tratamiento y gestión de los aceites usados y la integración paisajística. Entre las medidas correctoras específicas destacan las destinadas a minimizar la contaminación del aire por polvo y gases como son el riego periódico de pistas y caminos, la cubrición con lonas del árido en camiones; las medidas contra la contaminación del agua como es el acondicionamiento de una zona para el parque de maquinaria, la gestión de residuos y la revegetación de taludes y las medidas correctoras de los impactos paisajísticos.
- “Plan de Restauración” encaminado a la adecuación de la actividad en el entorno donde se contemplan medidas como la retirada de tierra vegetal, el mantenimiento de una rasante general, la retirada de

restos, el relleno o taluzado de los huecos de explotación con los rechazos y los materiales de escombreras, en este sentido se atenderá a lo dispuesto en la medida correctora 2.7 de la Declaración de Impacto Ambiental, vertido y explanación de la tierra vegetal, laboreo de las superficies compactadas y recuperación edáfica de la zona.

— “Calendario de Ejecución y Presupuesto”, ascendiendo el presupuesto a la cantidad de CIENTO TRES MIL CIENTO CINCUENTA y TRES EUROS (103.153 €).

— Entre los anexos se incluyen mapas de situación, fotografías aéreas, toponimia y acceso, situación actual, situación perfiles, perfiles, planta futura, planta de restauración y geología de la zona.

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Parque fotovoltaico de 50 plantas de 100 kW”, en el término municipal de Moraleja.

El proyecto de “PARQUE FOTOVOLTAICO DE 50 PLANTAS DE 100 KW”, en el término municipal de Moraleja (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 20 se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 32 de fecha 17 de marzo de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

La instalación solar fotovoltaica no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales ni de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “PARQUE FOTOVOLTAICO DE 50 PLANTAS DE 100 KW”, en el término municipal de Moraleja (Cáceres); el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “PARQUE FOTOVOLTAICO DE 50 PLANTAS DE 100 KW”, en el término municipal de Moraleja (Cáceres), promovido por la empresa Dumar Ingenieros, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.